

Al contestar refiérase
al oficio N° **05823**

29 de abril del 2019
DJ-0473

Licenciado
Oscar Vargas Murillo, Auditor Interno
CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES
Ce: ovargas@cnc.go.cr
osvamu@hotmail.com

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisito para su presentación: Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **CNC-AI-C-074-2019**, fechado el 08 de abril de 2019, mediante el cual consulta el alcance del artículo 2 de la Reforma a la Ley de Concesiones.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, el siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

(...)”

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con dicho requisito reglamentario para poder ser admitida ante este órgano contralor, dado que la consulta debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio enviado a este despacho se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de inquietudes específicas relativas a la normativa acotada en la consulta, y propiamente el consultante refiere lo siguiente: “¿Se considera desviación de recursos del órgano desconcentrado el hecho de ubicar personal fuera de dicho órgano y remunerarlo con cargo a su presupuesto institucional?, Siendo que lo expuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios riñe con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, ¿Prevalece lo que dicte la norma de mayor rango?” y por último “¿Se considera desviación de recursos del órgano desconcentrado el uso de recursos presupuestarios para fines que no son institucionales?”.

Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con el requisito antes establecido resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el

3

artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República



MHM/kmas

Ni: 09985-2019.

G: 2019001795-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.